



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2024-24170267-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Maestría en Negocios Agroalimentarios, de la Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Agrarias y Facultad de Ciencias Económicas, que se dicta en la localidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, el Acta N° 585 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15, N° 2641-E/17 y N° 2643/19, la RESOL-2023-2598-APN-ME, la RESOL-2023-2599-APN-ME, la RESOL-2023-2600-APN-ME, la RESOL-2025-556-APN-SE#MCH, la Ordenanza N° 71 – CONEAU, la RESFC-2022-182-APN-CONEAU#ME y la RESFC-2023-2-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por la Ordenanza N° 71 – CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes.

Una vez considerado el informe de evaluación de la carrera por la Subcomisión de Acreditación de Posgrado, fue elevado un proyecto de resolución para tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2025-98422276-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 636.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACREDITAR la carrera de Maestría en Negocios Agroalimentarios, de la Universidad Nacional del Litoral, Facultad de Ciencias Agrarias y Facultad de Ciencias Económicas, que se dicta en la localidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, por un periodo de 6 años.

ARTÍCULO 2º.- CATEGORIZAR la carrera como A.

ARTÍCULO 3º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.